



RADICACIÓN: 080014189-2022-00113-00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

#### INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, no ha contestado el requerimiento efectuado en auto del 23 de agosto de 2023, además que la Demandante solicitó fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la ALCALDIA DE BARRANQUILLA no ha contestado el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto del 23 de agosto de 2023, se hace necesario oficiarlos nuevamente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la Carrera IF No. 19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla -sin folio de matrícula inmobiliaria-, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Ello por cuanto en la respuesta de fecha 20 de septiembre de 2023, se hace referencia a la solicitud de un despacho comisorio, siendo que la orden del despacho no fue en tal sentido, sino en el de efectuar pronunciamiento en los términos previstos en la norma antes mencionada, esto es, el de indicar si ha bien lo tienen la naturaleza del inmueble cuya prescripción se pretende a través del presente proceso de pertenencia, y así determinar si el mismo tiene o no la condición de bien de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos.

De otra parte, es preciso indicar que no puede tenerse como tal la respuesta QUILLA-22-289892 del 14 de diciembre de 2022, allegada por la Demandante, como quiera que la misma no responde lo requerido por el Juzgado en el auto en mención.

Finalmente, con relación a la solicitud de fijar fecha de audiencia presentada por la Demandante, no se procederá a ello, sino una vez llegada la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE.

PRIMERO: Oficiar nuevamente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 1F No. 19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla -sin folio de matrícula inmobiliaria-, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Por Secretaria, librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de fijar fecha de audiencia presentada por la Demandante, según se dijo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989b130af3c4832763c8aad3d9c392e27e285704bbfd40ff3cc34876ea358fe**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>